

gislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

En el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, 500 pertenencias, con el nombre de «Beni-I». Punto de partida, mojón correspondiente al kilómetro 1 de la carretera local de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra.

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 850 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Oeste y a 2.000 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Norte y a 2.500 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Este y a 2.000 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.650 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 2.500 por 2.000 metros, con un total de 500 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Madrid 509-1», de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de agosto de 1959 y rectificada en la del 4 de enero de 1960, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Madrid, denominada «Madrid 509-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Madrid 509-1», comprendido en la provincia de Madrid, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 27 de julio de 1959, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Madrid 509-1», en el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, en las proximidades del kilómetro 9,200 del camino de servicio del Canal de Isabel II, con la siguiente delimitación: Será punto de partida el hito que señala el hectómetro segundo del kilómetro 10, o sea el correspondiente a la distancia 9,200 metros del camino de servicio del Canal de Isabel II. Dicho camino arranca de las proximidades del kilómetro 26 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo (kilómetro 15,250, en la edición de 1947 de la hoja del mapa 1:50.000). Las lecturas acimutales, haciendo estación en el hito a los puntos que se indican, son las que a continuación se expresan:

Monte San Pedro (vértice), 337° 23' (hoja 509); San Agustín (torre iglesia), 34° 35' (hoja 509); Fuente el Saz (vértice iglesia), 63° 75' (hoja 536); Valdelagua (vértice), 82° 74' (hoja 534).

Primera estaca (A).—Desde el hito como punto de partida, en la dirección Este, se medirán 500 metros, colocándose al final de los 500 metros la primera estaca.

Segunda estaca (B).—A partir del punto anterior (A), según la dirección Norte, 30° Este, se medirán 2.750 metros.

Tercera estaca (C).—A partir del punto anterior (B), en dirección Norte, 60° Oeste, se medirán 2.000 metros.

Cuarta estaca (D).—A partir del punto anterior (C) se medirán, en dirección Sur, 30° Oeste, 4.500 metros.

Quinta estaca (E).—A partir del punto anterior (D) se medirán, en dirección Sur, 60° Este, 2.000 metros. A partir del punto anterior (E) se medirán, en dirección Norte, 30° Este, 1.750 metros, obteniéndose nuevamente el punto A.

Queda así cerrado el perímetro, que comprende 900 hectáreas.

Direcciones referidas al Norte verdadero Grados sexagesimales, excepto las lecturas acimutales, que son grados centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que como motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 253-1», comprendida en la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominado «Concesión 253-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, de explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Concesión 253-1», comprendida en la provincia de Lérida que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 11 de julio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 253-1», en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, de la provincia de Lérida, de 1.000 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: El vértice «Freitas».

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 1.500 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 1.250 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 4.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Sur y a 2.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Oeste y a 4.000 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Norte y a 1.250 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.000 pertenencias o hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Torre Pacheco», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor

del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Torre Pacheco», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase, de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Torre Pacheco», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Denominación: «Torre Pacheco», en los términos municipales de Serch y Fornols, de la provincia de Lérida, de 1.215 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Cadi».

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 1.000 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 9.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 1.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 900 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 7.500 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.215 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 214-2», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1964, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Concesión 214-2», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimiento de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el períme-

tro denominado «Concesión 214-2», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 214-2», en los términos municipales de Sort y Soriguera, de la provincia de Lérida, con la siguiente delimitación:

Punto de partida, el vértice topográfico «Serrat de Vina-gre».

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 750 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste 30 grados Norte y a 900 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte 30 grados Este y a 1.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección 30 grados Sur y a 4.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur 30 grados Oeste y a 1.000 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste 30 grados Norte y a 3.100 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 214-1», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Concesión 214-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Concesión 214-1», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 5 de junio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 214-1», en los términos municipales de Moncorcos, Stach y Sort, de la provincia de Lérida, de 1.250 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Stach».

Desde el punto de partida, en dirección Norte 0 grados Oeste y a 950 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este 25 grados Sur y a 1.250 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur 25 grados Oeste y a 2.500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste 25 grados Norte y a 5.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte 25 grados Este y a 2.500 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este 25 grados Sur y a 3.750 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.250 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.